

EXPROPIACIÓN EN TIERRAS DE LA ALCARAMA

Por José Carrascosa

En un lugar de Tierras Altas de cuyo nombre no puedo olvidar, estaban sus habitantes que tuvieron que emigrar.

La época más fuerte de la emigración ocurrió en los años 60, cuando la industria y la construcción ocuparon un lugar destacado en el desarrollo de las grandes ciudades; y al campo llegó también la maquinaria agrícola.

El Gobierno, en vez de sujetar la emigración y facilitar ayuda para que la gente se quedara en los pueblos, y formar cooperativas y sociedades, hacia todo lo contrario, poner pegas y trabas, para que la gente aún marchara más.

Quitaron las maestras en algunos pueblos, cerrando la escuela. El caso de Sarnago, habiendo centro escolar en San Pedro Manrique, los 5 o 6 últimos alumnos fueron enviados al Burgo de Osma ¿Qué hacían esos padres en el pueblo, sino marchar y dejarlo todo?

Por si era poco todo esto, paso a copiar literalmente los decretos firmados por Franco en el Boletín Oficial del Estado en los años 1965 y 1966

DECRETO 3632/1965, de 25 de noviembre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de dos perímetros que afectan a los términos municipales de Acrijos, Armejún, Fuentebella, Villarijo y Sarnago, de la provincia de Soria.

El Patrimonio Forestal del Estado está realizando la transformación de la comarca de San Pedro Manrique y Yanguas, de la provincia de Soria, a través de la repoblación forestal y creación de pastizales mejorados en terrenos pobres y de escasa productividad en su actual forma de explotación. De este modo se incrementa la rentabilidad de unas tierras que sistemáticamente venían siendo abandonadas por los naturales de la región, buscando en otros núcleos rurales e industriales mejores condiciones de vida.

La nueva estructura forestal y ganadera contribuirá, por otra parte, a fijar un sector de esta población, atenuando la corriente emigratoria.

Los términos municipales de Acrijos, Armejún, Fuentebella, Villarijo y Sarnago se encuentran ubicados en aquella comarca, y en ellos es urgente proceder a la realización de los trabajos proyectados, por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, se declare la repoblación obligatoria de la zona afectada y la utilidad pública de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los predios que se consideran de expropiación obligatoria, formando dos perímetros con una superficie total de cuatro mil dos hectáreas treinta áreas, situadas en diferentes términos municipales de la provincia de Soria, según el siguiente detalle:

Perímetro primero.—Mil setecientas treinta y tres hectáreas setenta y cuatro áreas de los términos municipales de Arnejún y Villarijo, comprendidas en los límites: Norte, provincia de Logroño; Este, provincia de Logroño; Sur, término municipal de Vea, y Oeste, término municipal de Vea.

Perímetro segundo.—Dos mil doscientas sesenta y ocho hectáreas cincuenta y seis áreas, en los términos municipales de Acrijos, Fuentebella y Sarnago, comprendidas en los límites: Norte, término municipal de Vea y provincia de Logroño; Este, término municipal de Sarnago; Sur, línea de separación entre los términos municipales de Sarnago y Fuentebella, Solana dehesa del Ayuntamiento de Sarnago (parcela número quinientos diez en Catastro), palancar del Ayuntamiento de Sarnago (parcela número mil ciento treinta y nueve en Catastro), lote Alcarama de Sarnago (parcela número mil ciento treinta y ocho en Catastro), mojonera de Sarnago con Valdenegrillos, parcela número setecientos cuatro del Catastro a nombre de pueblo de Valdenegrillos, y arroyo de los Tejos, y Oeste, términos municipales de Vea y San Pedro Manrique.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fuvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, si se trata de montes de Ayuntamientos, o la expropiación, cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios, se formalizarán éstos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los mismos será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Soria del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas sitas en los términos municipales de Villarijo, Fuentebella y Sarnago.

Declarada por Decreto 3632/1965, de 25 de noviembre, la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal, de los perímetros que afectan a los términos municipales de Acrijos, Armejún, Fuentebella, Villarijo y Sarnago, de la provincia de Soria, a virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del expresado Decreto, una vez dirigidas las oportunas notificaciones a los dueños de predios existentes en los referidos términos municipales y al no haber éstos, salvo en dos casos, manifestado sus deseos de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas ofrecidas, se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en el citado artículo tercero.

A este fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por esta Jefatura de Servicio se ha acordado proceder al levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, cuyas operaciones se llevarán a cabo el día 3 de junio, a las quince horas, en Villarijo, y el día 4 de junio, a las quince y diecisiete horas, en Fuentebella y Sarnago, respectivamente, a presencia de los propietarios afectados, quienes por trámite oportuno han sido notificados para la celebración de tales actos, en los que podrán hacer constar las manifestaciones pertinentes y aportar cuantos datos consideren útiles para la mejor determinación de los derechos a los que se refiere la expropiación.

El presente edicto se publica, asimismo, en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Soria, a los oportunos efectos legales.

Soria, 17 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.238-C.

ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Matasejún, Sarnago, Taniño y Ventosa de San Pedro (Soria).

Ilmo. Sr.: Vistó el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Matasejún, Sarnago, Taniño y Ventosa de San Pedro, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de San Pedro Manrique (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Matasejún, Sarnago, Taniño y Ventosa de San Pedro y la incorporación de los mismos al de igual clase de San Pedro Manrique, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Si habéis leído los Decretos, veréis como eso era obligar a que la gente marchara de los pueblos ¿De qué comíamos, si las fincas las tenías que plantar de pinos? ¿De dónde sacábamos el dinero para plantarlos? Si lo hacías en consorcio con el patrimonio ¿Qué comías hasta la producción de los pinos? Si no hacías ninguna de estas acciones y no vendías te expropiaban forzosamente ¿Qué hacías en el pueblo sin tierras para cultivar ni escuela para los hijos? Tenías que acatar las órdenes que te daban. Si no obedecías, te daban una patada en el culo y a correr.

Las cosas estaban claras, querían Sarnago a toda costa, la parte de monte para formar el Coto Social de Caza Mayor, organizado y dirigido por ellos mismos; y la tierra de labor para hacer una concentración parcelaria para los de San Pedro Manrique; la tierra de Sarnago es mejor que la de San Pedro, menos paja pero más y mejor grano ¿Qué tenían que ver los de San Pedro en Sarnago?

A las tres o cuatro familias que no vendieron les dieron su parcela, ya no querían obligarles a éstos, pues como ya eran los dueños del terreno, les daba lo mismo tres más que tres menos.

Cuando el personal emigró, y el pueblo quedó un par de años, deshabitado, empezó el personal a volver en verano y reconstruir alguna vivienda (que éstas no fueron abandonadas). Los obreros de San Pedro, mandados por los jefes de ICONA en Soria, cercaron el pueblo con alambrada, que llegaba hasta las paredes de las viviendas, como si fuéramos encarcelados, para no dejarnos salir del pueblo, para entrar y salir teníamos que abrir una portera ¿éramos vacas para estar cerradas de esa forma? ¿Tan mal nos habíamos portado cuando hicimos lo que ellos querían? Está claro que lo que querían es que no nos acercásemos al pueblo, ¿sería para no molestar la caza, o que no se la quitáramos?

El primer año que el pueblo estuvo cercado, cada día aparecían 8 o 10 estacas de la alambrada, arrancadas y tiradas en el suelo ¿serían los ciervos y jabalís que querían beber agua en el pueblo?

El año siguiente habían cambiando todo el cercado, vallando solamente lo que era pastizal, para que las vacas no salieran, quedando de esta forma libre un pequeño perímetro alrededor del pueblo, así como todos los caminos de entrada al pueblo.

Otros pueblos de la comarca quedaron desiertos o semidesiertos, pero éstos no fueron obligados, sino que lo hicieron por su propia voluntad, donde tienen sus tierras, y si alguien quiere regresar puede hacerlo y cultivar sus tierras.

En Sarnago podemos pasar unos días e incluso meses, pues en la actualidad hay 22 viviendas restauradas, tres de nueva construcción ¿Cómo es que Abel Hernández en su libro “Historias de la Alcarama” dice varias veces “pueblo abandonado”? las palabras “deshabitado temporal” encuadrarían mejor. Si por abandono se refiere a la casa de él y otras que están derruidas, ahí lleva razón. Razón solo hay una, hay que saberla entender.

A finales del año 2008, Don Abel Hernández (le daremos el título de Don) presentó en Soria el libro “Historias de la Alcarama” a cuya presentación asistí después de haberlo leído.

Al finalizar dicho acto, le afeé varias irregularidades que yo creía no eran ciertas y que en otros artículos veréis.

En esta irregularidad de “pueblo abandonado” parecía quedar convencido, no era abandonado, sino, deshabitado temporalmente. Parece mentira que el burro tropiece dos veces en la misma piedra. En la revista de Sarnago, Asociación de Amigos de Sarnago nº 2, editada en enero de 2009, y en su artículo “Historias de la Alcarama”, pues parece que no hay otro título para la revista, repita “Sarnago pueblo natal abandonado ¿es que no sabrá otra expresión para su pueblo? Para demostrar que no está abandonado, podéis ir al pueblo, comprobar que hay un hermoso tendido eléctrico con la luz todo el año en los domicilios y las farolas en las calles, una hermosa fuente con sus lavaderos, al estilo

pueblo, todo restaurado, el depósito de agua para el suministro a todo el que quiera apreciar el agua de montaña. Eso sí, de un pozo de captación en el barranco, que después de hacer el correspondiente aforo (10 horas sacando unos 7000 litros a la hora) fue elevado al depósito con bomba automática.

Otra de las cosas que podéis comprobar, es a la entrada del pueblo, el cementerio, donde están enterrados sus abuelos maternos, que también han sido arregladas las paredes, para qué más... ABANDONADO NO.



Sarnago, al fondo la Sierra de Alcarama